

76

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA- NUMERO 2021-00362
DEMANDANTE: JOSÉ EULISES GUZMÁN MARTÍNEZ
DEMANDADOS: MARÍA ISABEL GUZMÁN MARTÍNEZ y OTROS.

1.- **TENER** en cuenta que los demandados, señores **MARÍA CONCEPCIÓN SACRISTÁN CHICACAUSA, MARÍA OLIVA GUZMÁN MARTÍNEZ, GRACILIANO GUZMÁN MARTÍNEZ, MARÍA BEATRIZ GUZMÁN MARTÍNEZ, DONATO GUZMÁN MARTÍNEZ, CARMELO GUZMÁN MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL GUZMÁN MARTÍNEZ, LUIS FELIPE GUZMÁN MARTÍNEZ y MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN MARTÍNEZ**, se notificaron de manera personal del auto admisorio de demanda. –fls. 44 a 52-.

2.- **ADJUNTAR** al plenario las documentales allegadas por la apoderada de la actora que dan cuenta del envío de documentales a las diferentes entidades, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la providencia fechada 04 de octubre de 2021 y la comunicación procedente de Catastro. –fls. 53 a 69y 75-

3.- **ADJUNTAR** a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla, por cumplir con las exigencias del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. –fls. 70 a 72-

4.- Una vez se allegue la inscripción de demanda se ordenará incluir en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la forma y términos del artículo 6 del Acuerdo No. PSAA-14-10118 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5.- Ante lo manifestado por la parte demandada, señora **MARÍA CONCEPCIÓN SACRISTÁN CHICACAUSA**, en su condición de Persona Indeterminada, la que se considera presentada bajo la gravedad de juramento, se **designa** como apoderado (a) de la señora antes referida al doctor (a) Pablo Emilio Ahumada Rojas, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Circuito. –núm. 7 del art. 48 del C. G. del P. en concordancia con el inc. 2 del art. 154 ibídem. –

Comuníquese la designación exhortándolo(a) para que en el término de tres (3) días, **manifieste** su aceptación o presente prueba del

motivo que justifique su rechazo -Art. 154 inc. 3° del C. G. del P.-, **recordándole** además que el cargo es de obligatoria aceptación.

Notificar por cualquier canal digital o telegráfica esta decisión a la peticionaria. Dejar las constancias respectivas.

6.- Advertir que conforme lo señala el inciso final el artículo 152 del Código General del Proceso si aún no ha vencido el término para contestar la demanda o comparecer a la misma, se ordena suspender hasta cuando el profesional aquí designado acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ